

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 9 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 26,1 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 39.688. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. JoséVicente Montoya Zapata como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico josemontoya@coltefinanciera.com.co se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 18 de febrero 2021.

Yeimer
Giraldo
Pérez
Sustanci
ador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00058 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Jorge Alejandro Giraldo Serna

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JORGE ALEJANDRO GIRALDO SERNA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 10140205 por la suma de Treinta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos M.L. (\$37.266.853) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de febrero del 2018 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 10140206 por la suma de Doscientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta Pesos (\$295.334.170) por concepto de capital; los intereses de plazo causados desde el 3 de enero del 2018 hasta el 3 de febrero del 2018; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de febrero del 2018 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. José Vicente Montoya Zapata, identificado con la c.c. 71.594.016. y T.P. 39.688 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante en los términos del poder él conferido, como apoderado principal y el Dr. Juan Pablo Flórez

Ramírez, identificado con la c.c. 71.272.433 y T.P.153.254 del C.S.J en calidad de apoderado suplente.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf29bc5a314b379b7b54f4f39ef489a99a8dee25e70db2c2a93432955e676348**

Documento generado en 18/02/2021 04:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>